REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022

Radicado número	*11001-31-10-010-2003-00619*
Proceso	*Reelaboración de Partición*
Cuaderno	*Principal*

Póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por el Juzgado 28 de Familia respecto al estado actual del expediente 2014-00528 para lo pertinente conforme a lo ordenado en auto del 13 de junio del año en curso.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado GERARDO ANTONIO URREGO VALDERRAMA como apoderado de JACQUELINE PARRA DIAZ.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634ca5fce0afa79f6a8413ac418d630a10c44afcf94bf589b4f9316d08da9787**

Documento generado en 09/09/2022 12:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022

Radicado número	*11001-31-10-010-2008-01201*
Proceso	*Alimentos*
Cuaderno	*CUAD. PRINCIPAL 11 jul 22*

Vista la solicitud anterior, por secretaria ofíciese a Migración Colombia en los términos del escrito obrante en el archivo digital 03. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

De igual manera, la memorialista debe tener en cuenta que el proceso se encuentra terminado y si lo que pretende es el cumplimiento de la obligación por parte del demandando, deberá iniciar las acciones legales correspondientes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773dc9a72664abbd2c742b45a0f8b546cd1017d53002a43ddb4cd83b4a5bf4cb**

Documento generado en 09/09/2022 12:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022

Radicado número	*11001-31-10-010-2011-00350*
Proceso	*Revisión interdicción*
Cuaderno	*Principal*

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental de MIGUEL ANTONIO CONTRERAS SASTOQUE quien fuere declarado en interdicción definitiva por este despacho Judicial mediante sentencia del 29 de enero de 2013 (p. 111 a 116, archivo 00, C. Principal).

Sea lo primero indicar que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 13 de diciembre de 2006 *la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito es "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente*" (art. 1°). Tratado que fue aprobado e incorporado en nuestro ordenamiento jurídico por medio de la Ley 1346 de 2009, misma que fue declarada exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-293 del 21 de abril de 2010, M.P. Dr. NILSON PINILLA PINILLA.

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual nuestra Nación y todos sus asociados debemos de reconocer la capacidad jurídica de todas las personas en situación de discapacidad, pues éstos son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta la plena entrada en vigencia de la norma en cita, y como quiera que se encuentra proscrito el proceso de interdicción regulado en la Ley 1306 de 2009, ha de acudirse a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, según el cual:

> ***"PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN.*** *En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos".

Al respecto, resulta oportuno traer en cita lo expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia STC16821-2019, M.P. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve:

"*(...) En armonía, para las temáticas procesales, la nueva ley diversificó su aplicación entre juicios (i) nuevos, (ii) concluidos y (iii) en curso, según las siguientes directrices:*

(...) (ii) Para los segundos, esto es, los juicios finalizados existen dos posibilidades: (a) la declaración misma de interdicción o inhabilitación se mantendrá incólume, salvo que se inicie un trámite de rehabilitación, el cual se conserva en vigor hasta el año 2021; sin embargo, en el período de los años 2021 a 2024 deberá procederse a la revisión oficiosa, o a solicitud de parte, para que, de considerarse que 'las personas bajo interdicción o inhabilitación... requieren de la adjudicación judicial de apoyos', se sustituyan aquéllas por medidas de apoyo o, simplemente, se endienta habilitado el referido 'reconocimiento de la capacidad legal plena' (artículo 56)".

Acorde a lo anterior, estima el Juzgado la necesidad de imprimirle a las presentes diligencias el trámite contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, de conformidad con los principios de economía procesal, prevalencia del derecho sustancial (art. 11 del CGP), el de progresividad de los derechos (T-043 de 2007), el de efectividad de los derechos (T-533 de 1992), y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los mismos que son el referente de interpretación normativa según el artículo 2º de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo medidas efectivas y específicas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal, así como, el poder gozar de un proceso sin dilaciones injustificadas y fallado en un término razonable, necesario resulta disponer:

1.- **APERTÚRESE la REVISIÓN DE LA INTERDICCIÓN** a favor del señor **MIGUEL ANTONIO CONTRERAS SASTOQUE.**

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** a los interesados que fueron parte en el proceso de interdicción el presente auto por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Acorde con lo dispuesto en los artículos 11, 33, 38 y 56 de la Ley 1996 de 2019, alléguese el Informe de Valoración de Apoyos del convocado el cual deberá ajustarse a lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y contener como mínimo los siguientes elementos:

- La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

4.- Notifíquese esta providencia al apoderado demandante y al agente del Ministerio Público adscrito al despacho por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

5.- Se reconoce personería al abogado **JULIO RAMÓN SUAREZ POSADA** como

apoderado judicial de la señora MARÍA MERCEDES CONTRERAS SASTOQUE, en los términos y fines del poder conferido (p. 03, archivo 07).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefcf49ae8b7e26d64194c17d1c358eb5136e86ccb7b63a29a84bc71ac59f0bc**

Documento generado en 09/09/2022 12:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022

Radicado número	*11001-31-10-010-2017-01215*
Proceso	*Interdicción*
Cuaderno	*Principal*

Agréguese a los autos el registro de defunción aportado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f92eb5d97f8dbde18f6199dcdb9cac4a7441abb1f46af44100341e4fceeee1c**
Documento generado en 09/09/2022 12:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022

Radicado número	*11001-31-10-010-2018-0001*
Proceso	*Unión Marital de Hecho*
Cuaderno	*Principal*

Examinado el expediente de la referencia, el Despacho dispone:

1. Agréguese a los autos las respuestas dadas por Colsanitas (archivo 40), de la Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales –COOPTRAISS- (archivo 42) y de RECORDAR S.A.S. (archivo 43).

2. Requiérase a la Inspección de Policía 11C Distrital de Suba en la dirección electrónica notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co, para que de inmediato cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 21 de abril del 2022 so pena de las sanciones a que haya lugar conforme lo dispuesto en el art 44 del CGP. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3. Requiérase al conjunto residencial Villa Olga en la dirección física carrera 68 # 169 A - 34 de Bogotá y a la dirección electrónica conjuntovillaolga@yahoo.com, para que dé inmediato cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 21 de abril del 2022 so pena de las sanciones a que haya lugar conforme lo dispuesto en el art 44 del CGP. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4. Requiérase a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 21 de abril del 2022, en cuanto a informar la dirección electrónica de las señoras ADRIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y LINA MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y de los demás testigos.

5. Igualmente requiérase a la parte demandada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 21 de abril del 2022 respecto a aportar la dirección electrónica de sus testigos y allegar los recibos de gas que ha indicado tener en su poder del período únicamente agosto 2007 a febrero de 2014.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JRVR

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924be2d4841af9a56402d6d4d431d0d46313286820ee42a07eb15f929c4398f8**
Documento generado en 09/09/2022 12:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022

Radicado número	*11001-31-10-010-2018-00138*
Proceso	*Sucesión*
Cuaderno	*Principal*

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Del trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia visible en el archivo digital 27, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

2. SEÑALAR como honorarios, de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448, al auxiliar de la justicia designado la suma de $5,103,933.75 pesos, equivalente al 1.5 % del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado. La anterior suma, deberá ser pagada por los herederos reconocidos a prorrata de sus partidas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5634945cfd634ebdb600d8f545c5fa2611efa8969bbfb11ec121adbeeb3187b8**

Documento generado en 09/09/2022 12:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022

Radicado número	*11001-31-10-010-2018-00143*
Proceso	*L. S. C.*
Cuaderno	*Principal*

Respecto de la solicitud de fijación de honorarios del partidor (archivos 23, 24 y 25) se le insta para que se esté a lo resuelto en auto del 25 de febrero del 2020 visible en la página 130 del archivo 00 del presente cuaderno.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be7a89ed7fcaba61069e97b6d0aef8c2fb4dba1fea601f1495da99b41dc3c75**

Documento generado en 09/09/2022 12:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022

Radicado número	*11001-31-10-010-2018-00560*
Proceso	*Liquidación Sociedad Conyugal*
Cuaderno	*Objeción a la Partición*

Del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia visible en el archivo digital 29, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba51583eaed418d2c583da8d946b5435db164b282e8c0b07bf20d70625982ffd**

Documento generado en 09/09/2022 12:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022

Radicado número	*11001-31-10-010-2018-00732*
Proceso	*Sucesión*
Cuaderno	*Objeción a Partición*

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado del auto del 13 de mayo de 2022 (archivo 05) la parte incidentada DIANA MARCELA PUENTES GARAVITO emitió pronunciamiento (archivo 06).

Téngase en cuenta que la objetante DIANA MARCELA PUENTES GARAVITO, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 11 de julio del 2022 (archivo 10).

De acuerdo a petición se decreta el embargo de los derechos de propiedad que sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 076-24620, 076-16916, 076-5968 y 076-17380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Cocuy tiene el causante, así como en el inmueble de matrícula inmobiliaria 307-75222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA**

Se pone de presente al apoderado del archivo digital 10 que lo relacionado con los inmuebles de matrícula inmobiliaria No- 076-16916 y 076-5968 ya fue objeto de pronunciamiento por parte del despacho por su continuo silencio y desatención a las órdenes impartidas. De contera, en caso de pretender su inclusión en el proceso, deberá proceder conforme a lo dispuesto en el art 502 del CGP.

Como quiera que no hay pruebas por decretar, en firme el presente auto ingrese el expediente para resolver la objeción contra el trabajo de partición.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8375eea308e32ce11013c980babe7b1f8ae773e200a70f5520fae58353b5b251**

Documento generado en 09/09/2022 12:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022

Radicado número	*11001-31-10-010-2019-00358*
Proceso	*Interdicción*
Cuaderno	*Principal*

Agréguese a los autos el registro de defunción visible en archivo 08.

En firme este proveído por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1589eb80a8289bdabfb70ef5d166f58c7849b6a400f09432eac0066287a53e0d**
Documento generado en 09/09/2022 12:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022

Radicado número	*11001-31-10-010-2019-00443*
Proceso	*Liquidación Sociedad Conyugal*
Cuaderno	*Objeción a la Partición*

Del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia visible en el archivo digital 75, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

JRVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6d2cae4ab6dd03b3f74c6db4f2453770273c0637e442adc90f552c1e3aa204**

Documento generado en 09/09/2022 12:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022

Radicado número	*11001-31-10-010-2022-00504*
Proceso	*Reglamentación de visitas*
Cuaderno	*Principal*

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.-Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*". De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

3.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del

2022, según el cual: "*El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (Se resalta).

4.- Sírvase aportar la totalidad de la documenta relacionada en el acápite de pruebas y anexos de la demanda.

5.- Alléguese registro civil de nacimiento de la menor de edad para acreditar parentesco.

6.-Indiquese de manera expresa y clara contra quien se dirige la presente acción.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce24c1621807a0fc1f1f926cea0ce2e8e56c3cfbb4f98db5c09decaa83da1d3**

Documento generado en 09/09/2022 12:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2022

Radicado número	*11001-31-10-010-2022-00543*
Proceso	*C.E.C.M.C*
Cuaderno	***Principal***

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de septiembre de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d98cd92f8f00434af2aa0272f5101d7de499d922d4f9a6d036cd8d81659f00a**

Documento generado en 09/09/2022 12:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica